

Otra numero 64.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden que sigue.*

Para evitar la confusion que ofrece en la liquidacion de cuentas provinciales y municipales la irregularidad con que algunas se hallan formadas, se ha servido disponer S. M. que en las pertenecientes al año de 1847 se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año, con arreglo al presupuesto aprobado; debiendo formarse cuenta separada de cualquiera fraccion del año anterior que resulte no haberse rendido.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 22 de Marzo de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

---

## Parte no oficial.

---

### ANUNCIO.

*Boletin oficial del Ministerio de comercio, Instrucción y Obras públicas.*

Venciendo á fin del presente mes el primer trimestre, que comprende el tomo 1.º de este Boletín, se previene á los Señores suscritores por el espresado trimestre que se sirvan renovar su abono á fin de no experimentar retraso en el recibo de los números sucesivos.

Para mayor comodidad del público se han designado en esta provincia los puntos de suscripcion siguientes.

En la Capital: La Depositaria del Gobierno político.

En los demas pueblos de la provincia las Administraciones y Estafetas de Correos.

Este periodico, cuyo primer número salió á luz el 6 de Enero último, se publica por entregas semanales de 48 páginas de impresion y una cubierta. Su coste es de 10 reales mensuales, franco de porte.—El Depositario, Diego Fernandez Carcelen.

### OTRO.

El Sr. Director general de obras públicas con oficio de 10 del actual me remite el siguiente

Anuncio para el remate de las obras de la carretera de Vigo, comprendidas en la provincia de Avila.

Esta Direccion ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas; y en la ciudad de Avila ante el Sr. Gefe político para la única subasta de las obras de los quin-ce trozos en que se halla dividida la parte de carretera de esta Corte á Vigo comprendida en aquella provincia, debiendo verificarse en dos remates separados; girando el primero sobre el presupuesto de los siete primeros trozos comprendidos entre el Escorial y la espresada ciudad de Avila, cuyo importe asciende a 2,004,262 rs., y el segundo sobre el de los ocho últimos, entre esta ciudad y el limite de su provincia con la de Salamanca, que asciende á reales vellon 2,056,523.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han entregado en esta Corte en la Depositaria de Obras públicas ó en el Banco español de San Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido Banco, el cinco por ciento de las espresadas cantidades, en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la porteria del espresado Ministerio y en la Secretaria de aquel Gobierno político, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegando á conocimiento del público, puedan interesarse en la subasta las personas que quieran tomar parte en ella. Avila 15 de Marzo de 1848.—Felipe Benicio Diaz.

---

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA  
Calle de San Agustin número 17.



*El Boletín Oficial sale los  
Lunes, Miércoles y Viernes de  
cada semana.*

Las reclamaciones se remi-  
tirán francas de porte, sin cuyo  
requisito no se recibirán en esta  
redaccion.



Se reciben suscripciones en  
esta Capital calle de San Agus-  
tin número 17 á 30 reales cada  
trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

*Circular número 63.*

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de  
la Gobernacion del Reino con fecha 4 del  
corriente se me dice lo que copio.*

Al dirigir á V. S. de Real orden comuni-  
cada por el Sr. Ministro de la Gobernacion  
del Reino el adjunto ejemplar impreso del Real  
decreto de 26 de Febrero próximo pasado y  
tarifa á él unida, por el que se dispone lo  
conveniente respecto de los arbitrios munici-  
pales y provinciales y se hacen las reformas  
necesarias en los derechos de puertas y en  
la imposicion sobre consumos: se ha servido  
encargarme diga á V. S. ser la voluntad de  
S. M. que, poniéndose de acuerdo con el In-  
tendente de esa provincia, para desvanecer  
cualquiera duda que pueda ocurrir, tenga  
puntual cumplimiento el citado Real decreto  
en todas sus partes desde el dia que en él  
se determina, rectificándose donde fuere pre-  
ciso al tenor de la nueva tarifa los arbitrios  
que rigen actualmente para cubrir las aten-  
ciones de los presupuestos municipales y pro-  
vinciales.

*Real decreto que se cita.*

La Reina con fecha de ayer ha tenido á  
bien expedir el Real decreto siguiente:—En uso  
de la autorizacion concedida á mi Gobierno  
por la ley de 11 de este mes, vengo en de-  
cretar las medidas siguientes para la recau-  
dacion del impuesto de consumos.

Artículo 1.º En las capitales de provincia  
y puertos habilitados donde se cobran los  
derechos de puertas, se exigirán los de las  
especies determinadas desde el 15 del pró-  
ximo Marzo con arreglo á la tarifa adjunta.

Art. 2.º Se suprimen desde la misma fecha

los derechos de puertas y arbitrios de todas  
clases sobre las primeras materias y produc-  
tos de las fábricas nacionales de tejidos y  
puntos de lana, estambre, seda, cáñamo, lino,  
algodon, loza, china, vidrio, cristal y papel,  
el corcho, maderas de construccion, hierro y  
demas metales, y las máquinas, muebles, her-  
ramientas y utensilios contruidos con algu-  
na de aquellas materias; los productos quími-  
cos y las pieles de todas clases al pelo y cur-  
tidas, los abánicos, sombreros, los hules y  
encerados y ropas hechas.

Los géneros y efectos extranjeros de la  
misma clase que los ya expresados quedarán  
igualmente libres de todo arbitrio municipal  
ó provincial.

Art. 3.º En los demas pueblos administra-  
dos, arrendados ó encabezados por las es-  
pecies de consumos, se exigirán desde el ci-  
tado dia los derechos que señala la tarifa  
unida á este decreto, según la escala de po-  
blacion.

Art. 4.º Los pueblos encabezados y arren-  
dados rectificarán sus actuales encabezamien-  
tos ó arriendos en proporcion á la alteracion  
de derechos, aumentándose con el importe de  
los de las nuevas especies.

Art. 5.º Desde el expresado dia 15 de Mar-  
zo no se exigirán derechos de fabricacion al  
jabon duro y blando, adeudándolos solamen-  
te en el consumo.

Art. 6.º Las fábricas de jabon serán inter-  
venidas por la Administracion en los mismos  
términos que las de aguardiente.

Art. 7.º Tanto en las capitales como en los  
demas pueblos, solo se podrán exigir sobre  
el aguardiente arbitrios ó recargos que no  
excedan en ningun caso de la mitad del de-  
recho señalado á las poblaciones hasta la cuarta  
clase inclusive, y de la tercera parte en todas  
las demas de la Tarifa.—De orden de S. M.  
lo comunico á V. S., con inclusion de la Ta-  
rifa que se cita, para los efectos correspon-  
dientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S.  
muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1848.  
Manuel Bertran de Lis.



## Tarifa de derechos sobre el consumo de especies determinadas.

Vino comun del Reino . . . . .	
Vinos generosos de todas clases . . . . .	
Vinagre . . . . .	
<b>Aguardientes.</b> . . . . .	{ Hasta 20 grados . . . . .
	{ De 20 inclusive á 27 . . . . .
	{ De 27 id. á 34 . . . . .
	{ De 34 id. arriba . . . . .
Licores . . . . .	
Aceite de oliva . . . . .	
Nieve . . . . .	
Jabon duro . . . . .	
Idem blando . . . . .	

### CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor . . . . .	
Tocino fresco, manteca y carnes frescas . . . . .	
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos . . . . .	
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio . . . . .	

### CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba . . . . .	
Novillos y novillas de 2 á 4 años . . . . .	
Terneras hasta 2 años . . . . .	
Carneros, cabras, borregos y borregas . . . . .	
Ovejas . . . . .	
Corderos lechales hasta fin de Abril . . . . .	
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio . . . . .	
Cabritos lechales hasta fin de Abril . . . . .	
Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre . . . . .	
Machos cabrios . . . . .	
Cerdos cebados . . . . .	
Idem sin cebar de mas de medio año . . . . .	
Idem de cria y hasta seis meses . . . . .	

Unidad peso ó medida.	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		7.ª	
	Poblaciones de 1.000 vecinos abajo.	Poblaciones de 1.001 vecinos á 2.500.	Poblaciones de 2.501 á 4.000 vecinos	Idem de 4.001 á 8.000 y los puertos habilitados que lleguen á 2.400 y no excedan de 4.000.	Idem que pasen de 8001, y los puertos habilitados que tengan mas de 4.000.	Barcelona, Valencia, Malaga, Sevilla y Cadiz.	Madrid.							
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Arroba.	1	2	3	3	17	4	17	5	17	6	17	10	17	
Id.	2	3	5	6	17	8	26	9	26	10	26	11	26	
Id.	5	6	7	8	17	9	10	10	11	11	11	12	11	
Id.	6	7	8	9	17	10	11	12	12	12	12	13	12	
Id.	8	9	10	11	17	11	12	13	13	13	13	14	13	
Id.	10	11	12	13	17	12	14	14	16	16	16	18	16	
Id.	11	12	13	15	17	13	15	17	17	17	17	20	17	
Id.	2 : 17	3	3 : 17	4	17	5	5	17	5	17	5	17	6	17
Id.	3	3	3	4	17	2	2	17	2	17	2	17	3	17
Id.	1 : 26	1 : 26	1 : 26	2	17	2	2	17	3	17	3	17	3	17
Libra.	» : 2	» : 3	» : 4	» : 6	7	» : 7	» : 7	» : 7	» : 7	» : 7	» : 7	» : 7	» : 7	» : 8
Id.	» : 4	» : 5	» : 6	» : 7	8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 10
Id.	» : 6	» : 7	» : 8	» : 10	11	» : 11	» : 11	» : 11	» : 11	» : 11	» : 11	» : 11	» : 11	» : 13
Id.	» : 4	» : 5	» : 6	» : 7	8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 8	» : 10
Unn.	18	30	44	58	66	70	74	74	74	74	74	74	74	74
Id.	12	20	30	42	48	50	55	55	55	55	55	55	55	55
Id.	9	16	24	30	38	42	45	45	45	45	45	45	45	45
Id.	1	1 : 17	3	3 : 17	4	4 : 26	5	5	5	5	5	5	5	5
Id.	» : 24	» : 30	1 : 17	2	17	3	3	17	3	17	3	17	3	17
Id.	1	1 : 17	2	3	17	4	4	17	4	17	4	17	4	17
Id.	1 : 17	2	3	5	17	6	6	17	6	17	6	17	6	17
Id.	» : 17	1	1 : 17	1	17	2	2	17	2	17	2	17	2	17
Id.	2	2	2 : 17	3	17	3	3	17	3	17	3	17	3	17
Id.	2 : 17	2 : 17	3	3 : 17	4	4	4	17	4	17	4	17	4	17
Id.	10	12	16	20	24	28	30	30	28	28	28	28	28	28
Id.	6	7	8	10	12	13	14	14	13	13	13	13	13	13
Id.	1 : 17	1 : 17	2	3 : 17	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4

### DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí, arroba. . . . .	24 mrs.
Cerveza. . . . .	3 rs.

Madrid 25 de Febrero de 1848.

*En su consecuencia y con el objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia se enteren de lo dispuesto por S. M. en el Boletín oficial para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Albacete 10 de Marzo de 1848. — Luis Antonio Meoro.*